



Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ
E. S. D.

REF: Ejecutivo De Alimentos N° 2018-274
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO GONZÁLEZ LONDOÑO
DEMANDADO: CESAR MANUEL GONZÁLEZ MARIÑO

EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.740.652 de Fusagasugá y tarjeta profesional número 263.311 del C.S. de la J; abogado en ejercicio; actuando como apoderado del señor **CESAR MANUEL GONZÁLEZ MARINO**, con poder debidamente otorgado, comedida y respetuosamente me permito manifestar ante su honorable despacho que, interpongo **Recurso de Reposición**, en contra del auto de fecha 06 de julio de 2020, en el cual fueron decretadas las pruebas, el cual hago bajo los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Artículo 318 del C.G.P. consagra el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, estando dentro del acto antes citado, se hace necesario manifestar ante su despacho que en el auto que decreta las pruebas para cada una de las partes, no se tuvo en cuenta las solicitadas en el acápite de solicitud de pruebas en el numeral 1.4 de la contestación de la demanda, el cual se solicitó al despacho se oficie a las entidades bancarias así:

- BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS A LA CUENTA DE AHORROS TUTICUENTA terminada en *****9113, esta cuenta es de la oficina de Fusagasugá Cundinamarca 1695 Regional: 01 oficina: 0158 y está a nombre de Brayan Camilo González Londoño T.I 9801001-63500.
- Después por orden del Juzgado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES N° 252922034001 A NOMBRE DE LA SEÑORA María Amilbia Londoño López CC N° 51.661.064 de Bogotá,

E. MIGUEL OSORIO MAYORGA
ABOGADO



- y por ultimo Brayan pidió el favor que le consignara nuevamente a la mamá ya que se les complicaba estar yendo al Juzgado entonces el demandado empezó a consignar nuevamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS N° 4316600221087 TITULAR: María Amilbia Londoño López CC N° 51.661.064 de Bogotá.

Las anteriores solicitudes son y útiles para demostrar no solo lo que afirma el demandante, sino que desvirtúa o confirma las manifestaciones de la demanda.

SOLICITUD AL DESPACHO

Así las cosas, con el debido respeto y teniendo en cuenta que dentro del auto no se observa pronunciamiento alguno sobre la solicitud a dichas entidades, solicito con el decoro debido se reforme el auto objeto de la presente acción, y como consecuencia de ello, se ordene oficiar a las entidades bancarias antes citadas.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la carrera 8 N° 6-49 oficina 602, Centro Comercial Centrofusa de esta localidad, al abonado 3112434172 o al correo electrónico emom_8412@hotmail.com.

De la señora Juez.

Atentamente

EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA
C.C. No. 81.740.652 de Fusagasugá
T.P. N° 263.311 del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ

E. S. D.

REF: Ejecutivo De Alimentos N° 2018-274
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO GONZÁLEZ LONDOÑO
DEMANDADO: CESAR MANUEL GONZÁLEZ MARIÑO

EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.740.652 de Fusagasugá y tarjeta profesional número 263.311 del C.S. de la J; abogado en ejercicio; actuando como apoderado del señor **CESAR MANUEL GONZÁLEZ MARINO**, con poder debidamente otorgado, comedida y respetuosamente me permito manifestar ante su honorable despacho que, interpongo **Recurso de Reposición y subsidio de apelación**, en contra del auto de fecha 06 de julio de 2020, en el cual fue ordenado el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N° 470-42280; el cual hago bajo los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Artículo 318 del C.G.P. consagra el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, en concordancia con el artículo 320 y el numeral 8 del artículo 321 de la norma ut supra, que dispone la apelación y su procedencia; así las cosas, estando dentro de los términos que permite la norma, me permito manifestar lo siguiente:

Sea primero citar el artículo Artículo 599 del C.G.P., que sobre el Embargo y secuestro, y en el inciso tercero nos indica "El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."

De otra parte, en el artículo 600 del C.G.P., que indica sobre la reducción de embargo, dicha norma procesal en uno

E. MIGUEL OSORIO MAYORGA
ABOGADO



de sus partes refiere que "Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargado. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."

Por lo antes dicho señora juez, con el debido decoro por la administración de justicia, me permito manifestarle que dentro del proceso de **N° 301-2015 ALIMENTOS Y CUSTODIA**, actuando las mismas partes que justo se encuentran dentro del presente proceso y que curso en su despacho, y en su momento se decretó el embargo de un microbús de servicio público de placas SST080, modelo 2013, mediante oficio N°0968 de fecha 26-08-2015; y lo que informa verbalmente el demandado en dicha situación, es que nunca fue desembargo, estando a la fecha con la medida de embargo tal y como se aprecia en el certificado de fecha 08 de julio del año 2020, y el cual se anexa.

De otra parte, como se evidencia en el auto objeto de réplica, se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula N° 470-42280, que está debidamente embargado; es decir, existe simultáneamente dos embargos que a la postre desbordan los límites de la obligación contenida en la demanda.

En cuanto a las medidas adoptadas por el despacho, observando que dicho vehículo para el año 2016 fue objeto de prenda hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS -\$40.000.000- MONEDA CORRIENTE**; y que de la misma manera se evidencia en certificación de fecha 8 de julio del año 2020, emitida por el Ministerio de Transporte, que la base gravable es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS -\$71.420.000- MONEDA CORRIENTE**. Es decir, es un valor excede las pretensiones de la demanda, sin traer a colación el avaluó del inmueble embargado y objeto de secuestro en el auto aquí mencionado.

SOLICITUD AL DESPACHO

Así las cosas, con el debido respeto y teniendo en cuenta que dentro del auto de fecha 06 de julio del presente año, se **DECRETO** el secuestro del bien inmueble ya atrás

E. MIGUEL OSORIO MAYORGA
ABOGADO



50

identificado; se solicita al despacho con el debido respeto la reducción del embargo, y por lo tanto limitar la medida cautelar impuesta al demandado frente a la existencia de dos embargos como se ha demostrado dentro del presente escrito, y que en efecto existe una mayor proporción en las medidas decretadas si estas se comparan cuantitativamente con las pretensiones de la demanda.

ANEXO

1. Certificado de fecha 08 de julio del año 2020, emitido por el Ministerio de Transporte.
2. Contrato de prenda de fecha 19 de julio del año 2016.
3. Certificado de movilidad de Boyacá de fecha 08 de julio del año 2020, donde se refleja la limitación a la propiedad.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la carrera 8 N° 6-49 oficina 602, Centro Comercial Centrofusa de esta localidad, al abonado 3112434172 o al correo electrónico emom_8412@hotmail.com.

De la señora Juez.

Atentamente

EDISÓN MIGUEL OSORIO MAYORGA
C.C. No. 81.740.652 de Fusagasugá
T.P. N° 263.311 del C. S. de la J.

**E. MIGUEL OSORIO MAYORGA
ABOGADO**



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 8 de julio de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
CESAR MANUEL GONZALEZ
7219320

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 8 de julio de 2020 a las 10:31 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	PASAJEROS
Clase:	MICROBUS
Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	SPRINTER 4X2 MT
Cilindraje:	2146
Cantidad de Pasajeros:	19
Modelo:	2013
Base Gravable:	\$71.420.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA CON TENENCIA VEHICULO
PERSONA NATURAL**

CESAR MANUEL GONZALEZ MARIÑO, mayor de edad domiciliado en Sogamoso, identificado con C.C. No 7.219.320, expedida en Duitama, quien para efecto del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y **SERGIO OSWALDO ROJAS SALDAÑA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.020 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta con tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta con tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

NOTARIA SEGUNDA
RICHARDO OSORIO
MAYORGA


CLASE:	MICROBUS	TIPO:	CERRADA
MARCA:	MERCEDES BENZ	MODELO:	2013
LINEA:	SPRINTER 413	CILINDRAJE:	2150
NO. CHASIS:	8AC904663DE060655	MOTOR:	61198170136422
NO. VIN	8AC904663DE060655	NO. SFRIE:	*****
CAPACIDAD:	19 PASAJEROS	COLOR:	AZUL PLATA
SERVICIO:	PUBLICO	PLACA:	SST080

SEGUNDA: EL DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de Sogamoso. **TERCERA: EL DEUDOR** declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio. **PARAGRAFO:** Sobre dicho bien, **EL DEUDOR** conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone. **CUARTA:** El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga **EL DEUDOR** individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del **ACREEDOR**, hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)** **QUINTA:** La vigencia de este contrato será de **TRES (3) AÑOS** vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar **EL DEUDOR** la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio. **SEXTA:** En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 3) Si **EL DEUDOR** incumple cualquier obligación contraída a favor



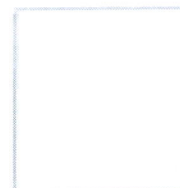
del **ACREEDOR**. 4) Si **EL DEUDOR** dispusiere del bien gravado : expresa y escrita autorización del **ACREEDOR**. 5) En caso de que momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no **PARAGRAFO**: En el evento de hacerse exigible la garantía, ba **ACREEDOR**, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediant y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea c documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cu expresamente **EL DEUDOR**, lo anterior sin perjuicio de las demás ac haya lugar. **SEPTIMA: EL DEUDOR**: Se compromete a mantener : vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valo contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficio **ACREEDOR**. **OCTAVA: EL DEUDOR** no podrá ceder ni traspasar contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previ escrita del **ACREEDOR**. **PARAGRAFO: EL DEUDOR** acepta d cualquier cesión que haga el **ACREEDOR** de este contrato. **NOVENA** generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán **DEUDOR**. **DECIMA - EL DEUDOR** autoriza en forma irrevocable al A para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Tránsito respectiva

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de Sogamoso días del mes julio de **DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016)**.



EL DEUDOR

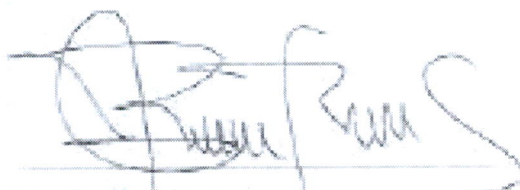
FIRMA AUTENTICADA



Mueble

NOMBRE: CESAR MANUEL GONZALEZ MARINO

C.C.N°7.219.320 de Duitama



EL ACREEDOR

FIRMA AUTENTICADA

NOMBRE: SERGIO OSWALDO ROJAS SALDAÑA

C.C. N° 19.493.020 de Bogotá

E. MIGUEL OSORIO MAYORGA
ABOGADO



52

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Nombre
Calle 4 10 Esquina
Teléfono: 7773049 - Fax: 098 777301

"¡¡CREEMOS CULTURA VIAL!!"

CERTIFICADO

NUMERO: 13494-4822

FECHA: Julio 08 de 2020

PLACA: 55T080	CLASE: MICROBUS
SERIAL: 8AC904663DE060655	MOTOR: 61198170130422
CHASIS: 8AC904663DE060655	MODELO: 2013
MARCA: MERCEDES BENZ	LINEA: SPRINTER 413 CDI
TIPO: CERRADA	PUERTAS: 4
COLOR: AZUL FLATA	COMBUSTIBLE: ACPM
CAPACIDAD: 0.00/19 (Ton/Pes)	SERVICIO: PUBLICO
MANIFIESTO: 482012000055207	PUERTO: CARTAGENA
EJES: 2	CILINDRAJE: 2150
ALERTA: NO	EMPRESA:

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
TRASPASO	7219320-C	--	2014-07-28
TRASPASO	9530099-C	--	2012-12-12
TRASPASO	80854979-C	--	2012-12-12
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2012-06-04

PROPIETARIOS	No. DOCUMENTO	FECHA
GONZALEZ MARINO CESAR MANUEL	7219320	2014-07-28
SIERRA DIAZ GILBERTO	9530099	2012-12-12
GONZALEZ MARINO CESAR MANUEL	7219320	2012-12-12
MILLAN ACUNA GILBERTO	9399635	2012-06-04
RUIZ MALDONADO LUIS CARLOS	0984079	2012-06-04

ULTIMO PROPIETARIO	
NOMBRE	GONZALEZ MARINO CESAR MANUEL
NO. DOCUMENTO	7219320
DIRECCION	CALLE 11 NO 12-70
CIUDAD	-
TELEFONO	3105519119
% PROPIEDAD	100

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	0968	301/15 de 2015-08-26	DECRETO EL EMBARGO

OBSERVACIONES:

Numero de Recibo de Caja: 69455

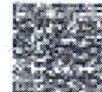
Este Certificado cede de Validez si no tiene Numero de Recibo de Caja

DR. ANDREA MILENA ALARCON LOPEZ
Jefa De Punto

Generó:
ANDREA ALARCON



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25349

En la ciudad de Sagamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Sagamoso, compareció: CESAR MANUEL GONZALEZ MARINO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0007219320 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

gz9n8g47y2p

SERGIO OSWALDO ROJAS SALDAÑA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019493020 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



14t5wt61xtjm

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PRENDA ABIERTA CON TENENCIA VEHICULO PERSONA NATURAL, en el que aparecen como partes LOS COMPARECIENTES y que contiene la siguiente información CONTRATO DE PRENDA ABIERTA CON TENENCIA VEHICULO PERSONA NATURAL.



ROSALÍA CAMARGO PALACIOS
Notaria dos (2) del Circulo de Sagamoso